

Valencia a, 16 de Junio de 2010

## CIRCULAR INFORMATIVA Nº 8-2010

### REFORMA DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL DEBER DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO CONTABLE Y DE LA FORMACION DE LOS MEDIADORES DE SEGUROS.

Según circular nº 16/2010 del Consejo General:

El pasado sábado 12 de junio, se publicaba en el BOE el Real Decreto 764/2010, de 11 de junio, por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en materia de información estadístico-contable y del negocio, y de competencia profesional.

En la práctica mediante este Real Decreto el Gobierno en uso de la habilitación que le concede la Disp. Final Segunda de la Ley 26/2006 regula: en particular, para Corredores de Seguros y Corredores de Reaseguros, los libros-registro y el deber de información estadístico-contable y para Agentes de seguros vinculados y Operadores de Banca seguros vinculados, el deber de información contable y del negocio; y en general, el deber de formación de los mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de las demás personas que participen directamente en la mediación de seguros y reaseguros privados.

A continuación, os destacamos los puntos mas importantes o novedosos de este Real Decreto que podéis consultar en nuestra web, ya que es bastante extenso pues contiene en Anexos los modelos que integran la documentación estadístico contable.

**Libros Registro:** Los Corredores de Seguros y Corredurías de Seguros habrán de llevar y conservar además de los cuatro libros que exigió el Real Decreto 301/2004, que se deroga: Pólizas y Suplementos intermediados, Primas cobradas, Siniestros Tramitados, y Auxiliares Externos (antes Colaboradores mercantiles), el libro De otros Corredores, en el que se anotarán los datos personales identificativos de otros corredores ya sean personas físicas o jurídicas, utilizados como red de distribución distinta a la propia, indicando la fecha de alta y de baja.

En el libro de Pólizas y Suplementos deberá también hacerse constar el domicilio del tomador (tipo de vía, nombre y número de la vía, municipio y provincia) a partir del ejercicio 2010 y posteriores. Entendemos que será exigible desde la fecha de entrada en vigor -14 de junio- aunque el Consejo General solicitará aclaración a la DGSyFP.

#### **Información Estadístico Contable:**

- Los Corredores de seguros deberán remitir anualmente por cada clave de inscripción, información estadístico contable que incluirá datos referentes a

la declaración de datos generales y requisitos del corredor o sociedad de correduría, estructura de la organización, programa de formación que se imparte a empleados y auxiliares externos, cartera de seguros intermediada, cuenta de pérdidas y ganancias y balance abreviado. Esta información se remitirá **antes del 10 de julio** del año siguiente a aquel a que se refiera. (Destacamos esta fecha pues será aplicable al plazo de presentación de la DEC 2009. Antes de la publicación de este Real Decreto el plazo de presentación de esta información finalizaba el 31 de julio. Entendemos que la DGSyFP será flexible este año en la aplicación de los plazos para la presentación de la DEC 2009, y así lo solicitará el Consejo General, pues a pesar de que lo había anunciado en su página web, tras la publicación del Real Decreto el plazo se ha reducido en 20 días y quedaría menos de un mes para su finalización).

Además de esta información anual, los Corredores de Seguros – y esta es otra novedad- deberán remitir semestralmente por cada clave de inscripción, información estadística que incluirá datos referentes a la declaración de datos generales del Corredor, estructura de la organización y cartera de seguros intermediada. Esta información se remitirá antes del 15 de Septiembre la correspondiente al primer semestre del periodo, y antes del 1 de marzo del año siguiente la correspondiente al segundo semestre de dicho periodo.

Como principal consecuencia de esta nueva obligación, los Corredores de Seguros deban remitir información semestral correspondiente al segundo semestre de 2010 antes del 1 de marzo de 2011.

- Los Agentes de seguros vinculados y los Operadores de banca-seguros vinculados, deberán remitir igual información contable anual e información del negocio semestral, en los mismos plazos señalados anteriormente para los Corredores de Seguros.

Esta obligación es nueva y se introduce mediante este Real Decreto para estos mediadores de seguros.

**Formación:** Este Real Decreto regula los requisitos de participación en los cursos de formación y pruebas de aptitud exigidos por la Ley 26/2006; el contenido y duración de los mismos en función de tres categorías diferentes que clasifican a estas personas en función de la responsabilidad y actividad que desempeñan en relación con la labor de mediación; el reconocimiento de conocimientos previos que permite modular los contenidos que ha de cursar una persona teniendo en cuenta la formación que previamente haya adquirido; la formación continua como instrumento esencial que permite mantener actualizados los conocimientos y por ultimo el régimen de adaptación.

En definitiva este Real Decreto reproduce casi literalmente gran parte del contenido de la Resolución de de 28 de julio de 2006, que dice derogar aunque no aparece así expresamente consignada en la Disposición derogatoria única. Es previsible que el resto del contenido de dicha Resolución – como por ejemplo el contenido de los programas de formación- se incluya en una nueva Resolución de próxima publicación.

Reconoce que los certificados expedidos por el responsable de la dirección del Curso y en el caso de pruebas de aptitud por este Consejo General acreditando su superación emitidos conforme a la Resolución de 2006 surtirán los efectos de haber superado según corresponda el curso o las pruebas de aptitud exigidos para el acceso al grupo A, B o C definidos en el artículo 10 del Real Decreto. Asimismo declara en la Disposición Transitoria Única que los cursos de formación para esos

Grupos que se estén impartiendo, podrán continuar y los certificados emitidos a quienes los superen surtirán los mismos efectos antes indicados.

**Modelos de Documentación:** En cuatro anexos se recogen: I) los modelos que integran la documentación estadística contable anual de los Corredores de Seguros y de los Corredores de Reaseguros; II) los modelos que integran la documentación contable y del negocio anual de los Agentes de seguros Vinculados y de los Operadores de banca-seguros vinculados; III) los modelos que integran la documentación estadística contable semestral de los Corredores de Seguros y de los Corredores de Reaseguros; y IV) los modelos que integran la documentación contable y del negocio semestral de los Agentes de seguros Vinculados y de los Operadores de banca-seguros vinculados.

Estos nuevos modelos afectaran a la información correspondiente al ejercicio 2010 que deban suministrar los sujetos obligados a partir de 1 de enero de 2010.

Quedamos a vuestra disposición para cualquier aclaración que preciséis.

Jose María Lull Martí  
Secretario  
Colegio de Mediadores de Seguros de Valencia  
Consejo de Colegios de Mediadores de Seguros  
de la Comunidad Valenciana